REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2021-00146-**00
DEMANDANTE:	MARTA DORIS RENDÓN MUÑOZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez el presente proceso ahora si cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del CPTYSS y del Decreto 806 de 2020, habida cuenta que se dio cabal cumplimiento a las exigencias contenidas en providencia emitida el 21 de abril pasado, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARTA DORIS RENDÓN MUÑOZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por **JORGE IVÁN OSORIO CARDONA** y **MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ** respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

FRENTE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal de la entidad accionada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6°-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los cinco (05) días posteriores al momento

en que se surtió la notificación.

FRENTE A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal de la entidad accionada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6°-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, la Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajurídica.gov.co.

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (a) se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Se reconoce personería al abogado **WALTER LEÓN RESTREPO ALZATE** portador de la tarjeta profesional No. 154.899 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandante, en los términos y con las facultades

del mandato a él conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c41ad94a264bbe43c75fc3290d3a415e1cc5053b92db86c72fde0cee3dcdb9e7
Documento generado en 01/06/2021 11:16:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica